

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019 La Paz, 04 de febrero de 2025

VISTOS:

Nota Interna MMAYA-VAPSB-DGAPAS-UDSGI-0020-NOT/25 de 17 de enero de 2025, el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico, solicita la emisión de Resolución Ministerial para el Uso Restringido de Agua de Consumo Humano en Carnavales, correspondiente a la Gestión 2025; y todo cuanto a ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO I:

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, disponen: *"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social"*.

Que, los Numerales 2, 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175, del referido Texto Constitucional, establece como atribuciones de las Ministras y Ministros, entre otras: *"(...) 2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, (...) 3. La gestión de la administración pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*; por su parte el Parágrafo II, dispone que las Ministras y Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, el Parágrafo I del Artículo 373 de la referida Norma Suprema, señala: *"El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad"*

Que, el Parágrafo I del Artículo 374 de la citada normativa establece que: *"El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos"*

Que, el inciso a) del Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 83 de la Ley 031 del 19 de julio 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala que el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: a) *Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica.*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Que, el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, sobre la promoción de hábitos de consumo sustentables, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia impulsara un cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo sustentables del pueblo boliviano, mediante los siguientes aspectos principales: "2. Acciones para promover el uso de bienes y servicios que responden a satisfacer las necesidades básicas del pueblo boliviano minimicen el aprovechamiento desmedido de los componentes de la Madre Tierra, el empleo de materiales tóxicos, y las emisiones de desperdicios y contaminantes".

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente, señala que: "El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar el agua de consumo para toda la población".

Que, los incisos d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "...d) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias".

Que, los incisos b), d) y f) del Artículo 91 del mencionado Decreto Supremo, establecen que entre las funciones del Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico están: "b) Promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen aprovechamiento y regulación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y residuos; (...) d) Difundir y vigilar la aplicación de políticas, planes, proyectos y normas técnicas para el establecimiento y operación de los servicios de saneamiento básico; (...) f) Coordinar con las entidades territoriales autónomas, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario - EPASA u organizaciones sociales, en la elaboración, implementación y fiscalización de políticas, planes, programas y proyectos relativos al sector de saneamiento básico;"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265 de 5 de octubre de 2012 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se aprueba la "Política para el Uso Eficiente del Agua", con la finalidad de implementar estrategias, programas y proyectos que busquen fomentar el acceso al recurso y el uso eficiente del mismo.

Que, la Resolución Ministerial N° 336 de 17 de septiembre de 2015, aprueba la "Política Nacional Uso Eficiente del Agua y Adaptación al Cambio Climático, para Vivir Bien".

CONSIDERANDO II

Que, el Informe Técnico MMAYA-VAPSB-DGAPAS-UDSGI-0015-INF/25 de 17 de enero de 2025, elaborado por el Profesional IX en Formulación y Seguimiento a Indicadores del Sector de Agua y Saneamiento del VAPSB, y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Sectorial y Gestión de la Información, refrendado por la Directora General de

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Aprobado por el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera que el MMAyA cuenta con las Políticas Nacionales del Sector de Agua Potable y Saneamiento, las cuales se constituyen en instrumentos de aplicación obligatoria por todas las personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su forma de constitución; en tal sentido, es necesaria la elaboración y difusión de una Resolución Ministerial que permita el uso restrictivo del agua de consumo humano en las fechas de carnaval, por ello, el informe señalado, en su apartado de análisis y consideraciones, establece: "(...) El MMAyA a través del VAPSB, viene realizando desde gestiones anteriores la sensibilización en la población, a través de campañas masivas y movilización ciudadana respecto al uso restrictivo del agua de consumo humano en carnavales. En este contexto, es importante contar con instrumentos normativos que sean de conocimiento y cumplimiento obligatorio a través de las instituciones involucradas, en el marco de sus competencias y atribuciones: // Gobiernos Autónomos Departamentales // Gobiernos Autónomos Municipales // Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS. // Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a nivel nacional // Instituciones Públicas y privadas. // La sinergia de los actores institucionales permitirá un trabajo coordinado para una campaña de difusión masiva, para el uso restrictivo del agua de consumo humano en carnavales en todo el territorio nacional de Bolivia". (sic).

Que, el mismo Informe Técnico referido precedentemente concluyó: *"En los días festivos del carnaval según calendario religioso de cada año, la población realiza uso inapropiado de agua, a consecuencia de las actividades donde se realiza el derroche de agua potable, provocando la escasez de agua para consumo humano. // La legislación boliviana reconoce la necesidad de conservar un medio ambiente saludable para las actuales y futuras generaciones, para la cual se apoya de distintos instrumentos legales que contemplan los aspectos generales para su conservación, además de las facultades conferidas al nivel central del estado por la CPE, Ley de Medio Ambiente, Ley Marco de la Madre Tierra y normativa conexas, se considera necesario la emisión de Resolución Ministerial que permita el uso restrictivo de/ agua de consumo humano en las fechas de carnaval. // El MMAyA cuenta con las cuatro Políticas Nacionales del Sector de Agua Potable y Saneamiento, como son: la "Política de Uso Eficiente del Agua", "Política Nacional de Calidad de Agua para Consumo Humano", "Política Tarifaria" y la "Política para la implementación del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en Bolivia", los mismos se constituyen en instrumentos de aplicación obligatoria por todas las personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su forma de constitución. // Por lo citado es pertinente la elaboración y difusión de una Resolución Ministerial que permita el uso restrictivo del agua de consumo humano en las fechas de carnaval, cuya aplicación sea de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, con el control de las siguientes instituciones // Gobiernos Autónomos Municipales // Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS. // Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a nivel nacional // Instituciones Públicas y privadas (...)"*.

Que, mediante Informe Legal MMAYA-DGAJ-UGJ-0067-INF/25 de 04 de febrero de 2025, la Unidad de Gestión Jurídica dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluyó: *"De lo precedentemente expuesto, se tiene que el Informe Técnico MMAYA-VAPSB-DGAPAS-UDSGI-0015-INF/25 de 17 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario dependiente del*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, motivo por el cual es viable la emisión de la Resolución Ministerial que restrinja el uso de agua para consumo humano en los Carnavales 2025, debiendo realizar el respectivo control a través de Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional e Instituciones Públicas y Privadas.” (sic).

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 5318 de 21 de enero de 2025, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el inciso w) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- PROHIBIR, el uso inapropiado de agua potable para consumo humano durante las festividades de Carnaval, evitando el desperdicio del líquido elemento, siendo esta disposición aplicable en todo el territorio nacional, en la Gestión 2025.

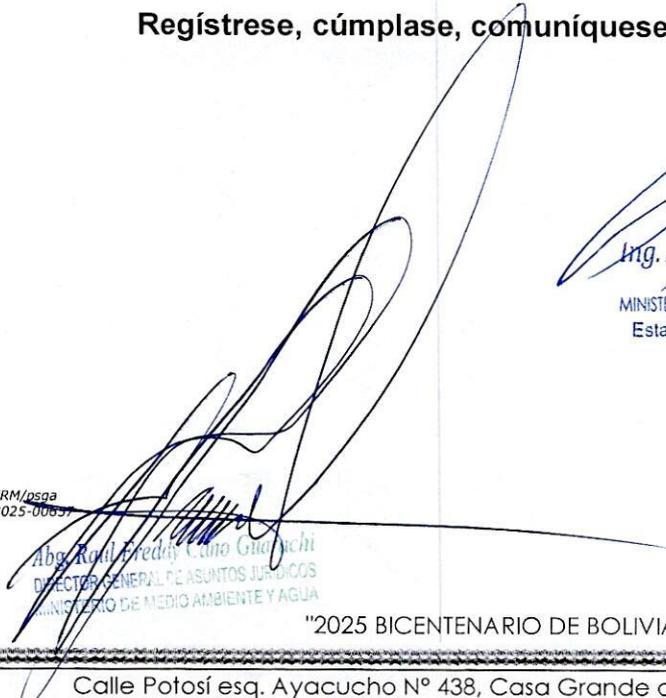
SEGUNDO.- Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional e Instituciones Públicas y Privadas son responsables del control de la utilización del agua, debiendo asumir medidas sancionatorias adecuadas a sus competencias.

TERCERO.- El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, es el encargado de la implementación, seguimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo coordinar con las entidades señaladas en el artículo precedente, las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y atribuciones.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.


Ing. Álvaro H. Ruiz García
MINISTRO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Estado Plurinacional de Bolivia

AHRG/RFCG/ERM/psga
H.R., MMAYA/2025-00637
C.c. Arch.


Abg. Raúl Freddy Cano Guachichi
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"